Curso Introductorio de Derecho
Módulo de Derecho privado

Profesor María Elena Cobas Cobiella

Universidad de Valencia, España

Rumania

Marzo 2015

Módulo I. Nociones Básicas del Derecho

Tema I. El Derecho

1. El concepto de Derecho La norma jurídica. Caracteres de la misma.
2. Los sectores del ordenamiento jurídico: Derecho público y Derecho Privado. Una visión actualizada.
3. Nacimiento de las ramas del Derecho. Especial incidencia en el Derecho Civil, mercantil y laboral.

El Derecho II

- ¿ Qué es el Derecho?. El Derecho consiste en un sistema de normas (conjunto normativo) . Pero más. El Derecho regula también los principios,
- Finalidad: La resolución de los conflictos que se generan.
- Norma jurídica: mandato de obligada observancia, dirigido a la generalidad de las personas
- norma jurídica ≠ disposición legal.

Derecho III

- La vida social se rige por un conjunto de reglas encaminadas a organizar la vida humana y el objeto de esas reglas cuando son jurídicas es regular los comportamientos de los seres humanos.
- Es el conjunto de normas que regula la vida en sociedad. Una sola persona (Robinson Crusoe) necesita una autonormatividad para poder existir, pero es una excepción.

Derecho IV

- LACRUZ, Derecho es el conjunto de reglas externas del sujeto que regula las relaciones con los demás y vienen enunciadas por órganos competentes siendo impuestas coactivamente a los ciudadanos. Esta coacción es la es la que provoca, en caso de incumplimiento de alguna regla, una sanción o sentencia.

¿ Qué regula el Derecho?

- ¿La amistad es regulada por el Derecho?.
- ¿El noviazgo?.
- La promesa de matrimonio.

Norma jurídica

- La norma jurídica puede ser vista como una regla que se encamina a ordenar el comportamiento humano, y su entorno. Puede ser un mandato, un imperativo o una regla de conducta o como fin para solucionar los conflictos. Generalmente las normas imponen deberes y obligaciones y confieren derechos, y eso hace que se diferencie de otras normas, como por ejemplo las que nacen de la moral y la ética.

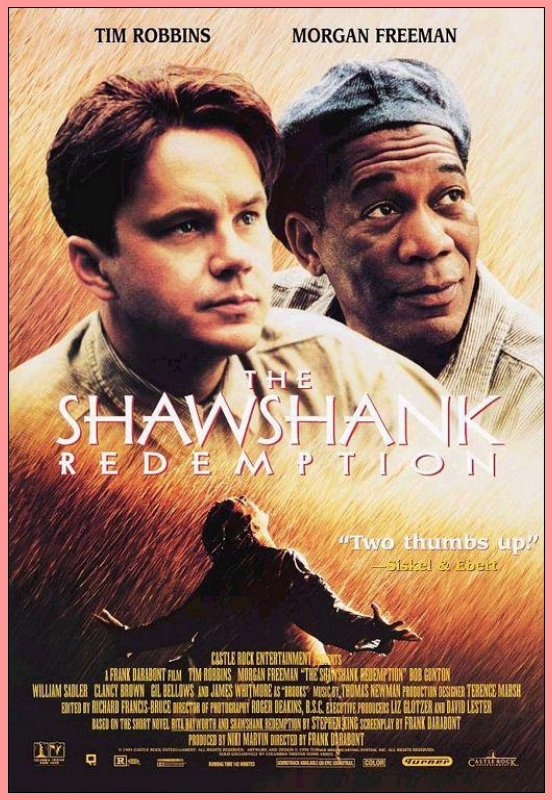

Características de las normas:

- **Imperatividad:** no es un mero consejo, es una obligación. Artículo 9. 1. CE: Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico). Consecuentemente la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (*Artículo 6. 1. CC)*.
- **Generalidad.**
- **Coercibilidad.** Las normas que se dictan para ser cumplidas y no se cumplen voluntariamente podrán ser impuestas obligatoriamente.

Estructura de las normas

Supuesto de hecho y una consecuencia

- El supuesto = previsión o anticipación hipotética respecto de la posible realidad. = referencia a unos acontecimientos
- consecuencia jurídica ≠ sanción.

Clasificación de las normas.

- Imperativas y dispositivas.
- Generales y especiales.
- De derecho interno y externo.
- Normas transitorias y normas permanentes.

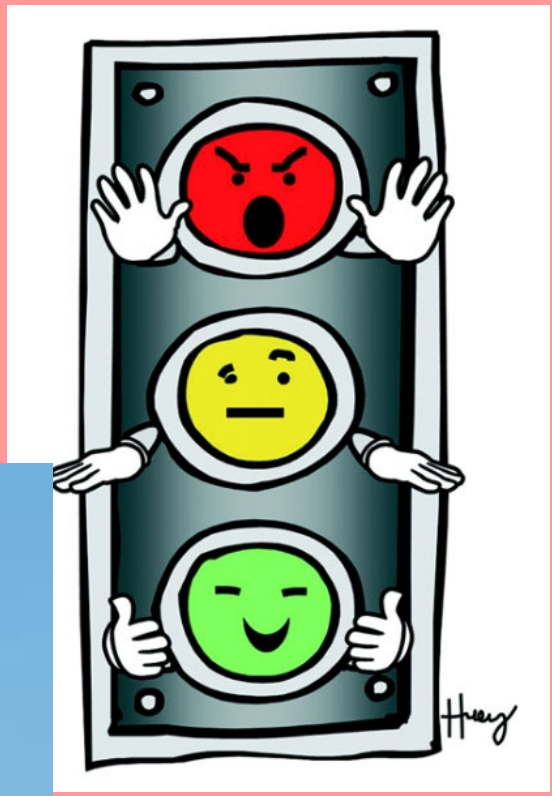

Sistema jurídico I

- Ordenamiento jurídico. Es el conjunto organizado de normas y principios jurídicos existentes en una sociedad en un momento histórico

Sistemas jurídicos II

Divisiones del Derecho

Derecho público y derecho privado.

- Derecho público = ha de intervenir en ella como sujeto el Estado o las Entidades públicas integrantes del mismo.
- Derecho privado son las relaciones entre particulares (derecho civil o mercantil)

Ramas de Derecho I

- Dentro del Derecho privado: Derecho civil y Derecho mercantil.
- Dentro del Derecho Público aparecen el Constitucional, el Administrativo. Derecho Penal, Derecho Procesal. Derecho Internacional. Público y Privado.

Ramas de Derecho II

Ramas de Derecho III

- Otras ramas de reciente conformación.
  - Derecho del trabajo o derecho social.
  - Derecho Agrario. También tiene normas privadas y públicas.
  - Derecho inmobiliario registral.
  - Derecho medioambiental.
  - Derecho de Consumo.
  - Derecho aéreo.
  - A discusión la existencia del Derecho del Turismo como rama.

TEMA 2. LAS FUENTES DEL DERECHO. APLICACIÓN DE LA NORMA.

Fuentes del Derecho

Fuente = Manifestaciones formales de las normas y a los diferentes sujetos o entes que pueden legítimamente hacerlas.

Clases = La ley, la costumbre y los principios generales del Derecho. (Art 1 CC).

Ley = norma escrita publicada en el “periódico oficial

Fuentes del Derecho II

La Constitución de 1978.= norma con mas valor del ordenamiento jurídico
= norma de la que derivan el resto de normas

Las normas supraestatales:

Los Tratados internacionales:

El problema del «Derecho derivado» de la UE.:

- Tratados Constitutivos de la Comunidad,
- *Derecho derivado*.
  - *Los reglamentos*
  - *Las directivas*

La Ley

La Ley I

La Ley en general= norma elaborada por el Parlamento
Leyes orgánicas= regulan determinadas materias
= aprobación con procedimiento especial (mayoría absoluta)

Las leyes ordinarias= resto de materias
= aprobación por mayoría simple

Las leyes de la Comunidades Autónomas

- Estatutos de Autonomía
- Leyes de las Comunidades Autónomas.

La Ley II

- **Decretos-legislativos=** normas con rango de ley que dicta el Gobierno con base en la delegación legislativa emanada de las Cortes.
- **Decretos-leyes=** se dictan en caso de extraordinaria y urgente necesidad.
  = posterior aprobación del Congreso de los Diputados.
  = materias excluidas (instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título primero, al régimen de las Comunidades Autónomas y al Derecho electoral general).

Los Reglamentos= normas dictadas por la Administración
= posición inequívocamente subordinada a la de la ley

Ejemplos

- Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado labor

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 36 Sábado 11 de febrero de 2012 Sec. I. Pág. 12483

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

2076 *Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.*

La costumbre

La costumbre= Normas jurídicas que se desprenden de hechos que se han producido repetidamente en el tiempo en un territorio concreto.
Elementos constitutivos:

- elemento externo= uso o repetición uniformes a lo largo del tiempo;
- elemento interno= convicción de que aquellos actos constituye una conducta debida.

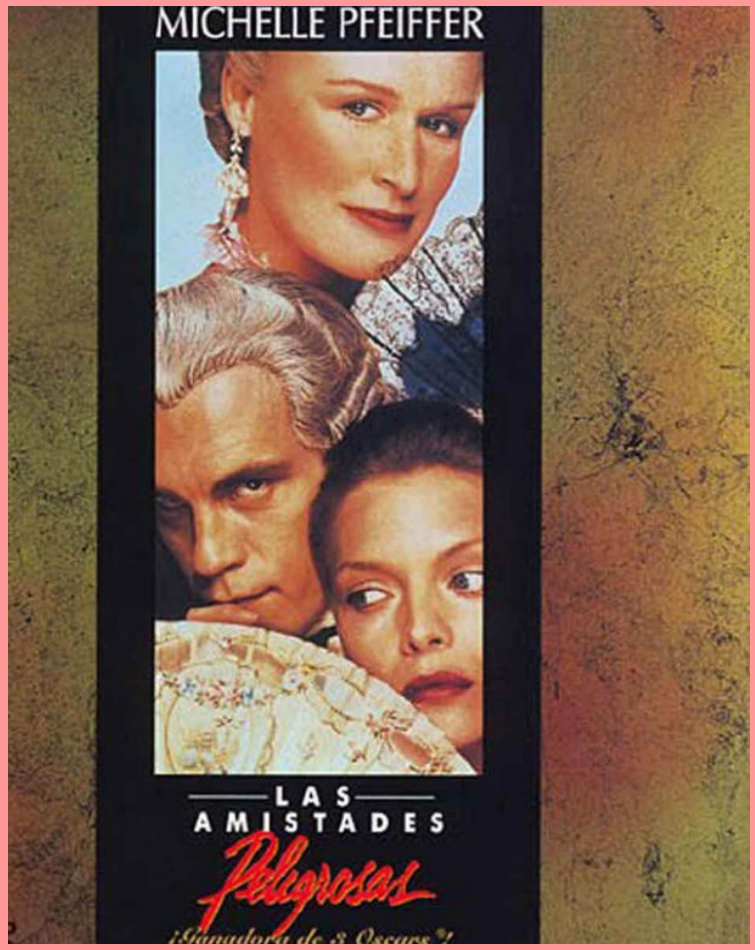

La costumbre

- Artículo 1.3 del Código civil: *“la costumbre sólo regirá en defecto de ley aplicable, siempre que no resulte contraria a la moral o al orden público, y que resulte probada”.*

La STSJ Valencia 29-5-1996 (AS 1996, 1615

Declara improcedente el despido de un trabajador al no conseguir demostrar la empresa que existe una COSTUMBRE en el sector que prohíbe el uso de barba a los trabajadores en contacto directo con el público. El trabajador, por el contrario, prueba que otros empleados también en contacto directo con el público llevan bigote y perilla de largo superior al suyo por lo que el Tribunal declara inexistente la COSTUMBRE alegada por la empresa.

Principios generales del Derecho.

- Fuente de derecho.
- Albaladejo las Ideas fundamentales que informan el derecho positivo español que se contienen en las leyes y costumbres, y en última instancia aquellas directrices que derivan de la justicia.
- Normas extralegales (principio de igualdad, seguridad).

El Juez

En virtud del principio iura novit curia, que es es un aforismo latino, que se traduce en que el juez *conoce el derecho, de manera tal que el juez conoce el* derecho aplicable y, por tanto, no es necesario que las partes prueben en una litis lo que dicen las normas.

Jurisprudencia I

- Concepto. La forma más restrictiva es llamar jurisprudencia cuando provienen de los órganos jurisdiccionales a los que se les atribuye la misión de controlar la aplicación de la ley por estos y de uniformar los criterios.

Jurisprudencia II

- El valor de la jurisprudencia podemos entenderlo en un doble sentido:
- 1º-. Manera de hablar de un juez a través de sus sentencias. Básicamente el Tribunal Supremo
- 2º-. Criterio constante y uniforme de aplicar el derecho, mostrado a través de sus sentencias.

Jurisprudencia III

La jurisprudencia= sentencias de los tribunales en cuanto interpretan las normas jurídicos.

= Deben ser más de dos consecutivas.

= no es fuente del derecho.

= Sólo sirve de interpretación de normas.

Jurisprudencia IV.

- Diez Picazo y Gullón: *"La función que se le asigna es la de complemento o integración del ordenamiento jurídico. No está entre las fuentes, pero las complementa".*

Ámbito de aplicación de la norma

- En defecto expreso de la constitución el código civil en el art 2.1 previene que las leyes entraran en vigor a los 20 días de su completa publicación en el BOE, sin en ellas no se dispone otra cosa.
- En relación al 9.3 Constitución: que garantiza la publicidad de la norma y la seguridad jurídica.
- Plazo 5.5 CC: el cómputo empieza el día siguiente de la publicación y no se excluye los días inhábiles.
- Vacatio legis: que al caso se conoce el tiempo que transcurra entre la publicación y la entrada en vigor, la ley aplaza su eficacia, pero ya es ley.

Normas en el tiempo

- La Constitución (9.3) garantiza la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.
- Retroactividad: fenómeno que se produce cuando la nueva ley se aplica a los actos jurídicos realizados bajo la vigencia de la ley antigua y a las situaciones jurídicas producidas bajo la vigencia de esa ley antigua .
- Irretroactividad. Fenómeno que ocurre cuando la nueva ley sólo se aplica a los actos que se nacen con la vigencia de la nueva ley.

Normas en el espacio

- Dos son los criterios básicos para determinar el ámbito de vigencia de una norma:
- - El de la territorialidad. Las leyes españolas se aplican a todos aquellos hecho acaecidos en el territorio español, o a todos aquellos sujetos nacionales o extranjeros que se encuentran en España. Leyes penales, de policía o se seguridad pública.
- - El de la personalidad. Las leyes españolas se aplicaran a los ciudadanos de nacionalidad española donde quieran que se encuentres. Ocurre con las normas que rigen la capacidad y el estado civil de las personas (art 9.1).

Conclusión